

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.817/17

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES PARA ACTIVIDADES CON ÁNIMO DE LUCRO, INTERÉS ECONÓMICO O PUBLICITARIO, PARA SÍ O PARA TERCEROS, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«3º. **HACIENDA. – Creación y Modificación Ordenanzas 2017.** Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Personal que literalmente transcrito dice:

“**B) Tasa por Utilización Edificios e Instalaciones Municipales.** En cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 03/01/2017, al informe de Secretaría de fecha 03/01/2017, la Memoria económico-financiera, al Informe de Intervención, a las Ordenanzas reguladoras de las Tasas y/o los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente.

Esta Comisión, visto el informe-propuesta de Secretaría de fecha 17/02/2017, considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente, y propone al Pleno de la Corporación, órgano competente para el establecimiento de las Tasas y/o los precios públicos para la utilización de edificios e instalaciones municipales, de conformidad con el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el establecimiento de Tasas y precios públicos, para la utilización de los edificios e instalaciones municipales según constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asi-

mismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://www.lasnavasdelmarque.es>.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN EDIFICIOS MUNICIPALES CON ÁNIMO DE LUCRO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales en edificios municipales para actividades con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales en edificios municipales, para actividades con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales en edificios municipales, para cualquier actividad con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros. actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

CASA CONSISTORIAL

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
SALÓN DE ACTOS	BODAS Y EVENTOS AUTORIZADOS	L-V 50€ en horario laboral S-FESTIVOS 120€ y horas fuera de horario laboral

TORILES

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
SALA EXPOSICIONES	EXPOSICIONES, TALLERES Y EVENTOS AUTORIZADOS	100 €/día + 100 € AUDIOVISUALES

CONVENTO

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
EXTERIORES AL CONVENTO	USO DE CATERINGS SOLO EN EL EXTERIOR	200 € /día
SALA	EXPOSICIONES, TALLERES, CONCIERTOS, BODAS Y EVENTOS AUTORIZADOS	300 €/día + 100 € AUDIOVISUALES

CASINO

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
SALON DE ACTOS	FIESTAS Y EVENTOS COMERCIALES	500 €/ DIA + AUDIOVISUALES 100€/DIA
	REUNIONES, ENSAYOS, CURSOS Y OTROS EVENTOS AUTORIZADOS	50 €/DIA

CENTRO CULTURAL CAJA DE ÁVILA

DEPENDENCIA	USO	IMPORTE
	REUNIONES, ENSAYOS, CURSOS... PARA ENTIDADES PRIVADAS	50 €/DIA+100 € AUDIOVISUALES
SALA EXPOSICIONES PLANTA BAJA	EXPOSICIONES QUE NO SEAN DE INTERÉS GENERAL	50-100 €/DIA
AULAS	AULAS PARA FORMACIÓN	100 €/MES o 20 €/DIA

Junto con la Tasa se pueden ofrecer los servicios de Montaje y desmontaje aplicándose a la misma el coste correspondiente.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro, interés económico o publicitario, para sí o para terceros.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de los edificios objeto de esta Ordenanza, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación. Así mismo el Ayuntamiento podrá establecer una fianza para responder de los daños y perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28/02/2017, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Las Navas del Marqués, a 6 de marzo de 2.017

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*»

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Nurgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las Navas del Marqués, a 2 de junio de 2.017.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.